

## FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-DNPNC-F-005/2012

**A: Gerencias Regionales**  
**Administraciones de Aduana**  
**Agencias de la A.N.B. en el Exterior**  
**Usuarios de Zona Franca San Matías**  
**Concesionario de Zona Franca San Matías**  
**Cámara Nacional de Despachantes de Aduana**  
**Cámara Nacional de Comercio**

**DE: Lic. María Sonia Molina Cuentas**  
**Gerente General a.i.**  
**ADUANA NACIONAL DE BOLIVIA**

**Fecha: La Paz, 31 AGO 2012**

**Ref.: Revocatoria a la concesión y cierre definitivo de  
Zona Franca "San Matías"**

**Nº de Páginas: Dos (incluida ésta)**

SI UD. NO RECIBE TODAS LAS PAGINAS O SI ESTAS NO SON LEGIBLES, POR FAVOR CONTACTE A :  
Teléfono : 2152906

De mi consideración:

En atención a nota MDP/VME/DSC/UC/2012-0115 de fecha 17/08/2012, mediante la cual se remite la Resolución Biministerial N° 006/2012 (Adjunta) de fecha 28/05/2012, referente a la Revocatoria a la concesión y cierre definitivo de la Zona Franca Comercial San Matías dispuesta por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y Desarrollo Productivo y Economía Plural, notificada al Representante Legal de la Zona Franca San Matías en fecha 10/08/2012, se instruye lo siguiente:

- Las administraciones de aduana de partida o de frontera, no autorizarán operaciones de tránsito aduanero de mercancías cuyo destino sea Zona Franca Comercial San Matías (733).
- Los usuarios de Zona Franca Comercial San Matías deberán proceder al cierre de sus operaciones, en el plazo de noventa (90) días a partir del siguiente día hábil de la notificación de la Resolución Biministerial N° 006/2012 (Adjunta), es decir hasta el 12/11/2012 según lo establecido en el artículo 4° numeral cuarto del Código Tributario Boliviano, pudiendo las mercancías ser objeto de importación o reexpedición en el marco de la normativa aduanera vigente.



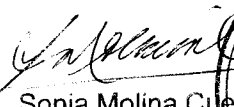
24.




## FAX- INSTRUCTIVO AN-GNNGC-DNPNC-F-005/2012

- Vencido el plazo establecido de los noventa (90) días conforme lo establece la Resolución Biministerial antes citada, las mercancías que aun se encuentren almacenadas en la Zona Franca Comercial San Matías serán consideradas en abandono, debiendo ser dispuestas por la Aduana Nacional en el marco de la Ley General de Aduanas y su Reglamento así como el Decreto Supremo N° 470 de 07/04/2010 que Aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas.
- El concesionario de zona franca no podrá habilitar a nuevos usuarios.
- Los tránsitos aduaneros iniciados con anterioridad a la fecha de emisión del presente fax deberán ser redireccionados a la Aduana Interior o a la Aduana de Frontera más próxima o a otra zona franca ubicada en territorio nacional, siempre y cuando el consignatario de la mercancía sea usuario de la misma, según corresponda.

Con este motivo, saludo a ustedes atentamente.



Sonia Molina Cuentas  
GERENTE GENERAL  
Aduana Nacional de Bolivia



GG: SMC  
GNN: EPG/MFM/NMTP  
HR ANB2012-13073/1  
Cc Arch





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



**RESOLUCIÓN BI - MINISTERIAL**

**006.2012**

La Paz,

**28 MAY 2012**

**VISTOS:**

El memorial de fecha 29 de septiembre de 2011, presentado por la Sra. Yamile Elizabeth Kattan Talamas, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Empresa Concesionaria Zona Franca "San Matías" S.A., ZOFRASMAT S.A., mediante el cual formaliza la renuncia a la concesión de la señalada zona franca comercial y pide la revocatoria, amparada en el Art. 24 del Decreto Supremo N° 0470, de fecha 7 de abril de 2010, que aprueba el Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

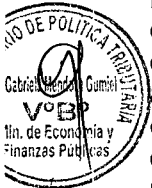
**CONSIDERANDO:**

Que los Ministerios de Hacienda y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, emitieron la Resolución Biministerial No. 025, de fecha 01 de octubre de 2010, otorgando a favor de la Empresa concesionaria San Matías S.A., la prórroga de concesión de Zona Franca solicitada por la empresa en fecha 04/08/2010 de acuerdo con la disposición Transitoria del Decreto Supremo No. 0470, por un período de cinco (5) años computables desde la notificación de la presente Resolución Biministerial.

Que dicha Resolución Biministerial dispone que la concesionaria deberá adecuarse a las disposiciones del Reglamento de Requerimientos Mínimos para las instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, aprobado mediante Resolución Biministerial No. 016 de 4 de agosto de 2010, señalando para el caso de que la Zona Franca Comercial, ubicada en la localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz, no cumpla con la adecuación, en el plazo previsto en el numeral cuarto de la presente Resolución Biministerial, se procederá a la revocatoria de la concesión, previo informe del Comité Técnico de Zonas Francas a ser emitido en un plazo máximo de treinta (30) días, conforme las funciones atribuidas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

Que en fecha 29 de septiembre de 2011, la Empresa Concesionaria Zona Franca "San Matías", S.A., ZOFRASMAT S.A., debidamente representada por su Presidente de Directorio Sra. Yamile Elizabeth Kattan Talamas con C.I. No. 2838868 S.C., formuló renuncia y revocatoria de concesión de Zona Franca Comercial, debido a impedimentos insalvables fundando su petitorio textualmente en el hecho de que no tiene actividad comercial al detalle ni tampoco amplió sus actividades a zona franca industrial; que "San Matías" es considerada zona roja por el narcotráfico y por ser refugio de delincuentes del vecino país, actividades ilegales que han tornado a la región en una de las más peligrosas del país, al extremo de que no existen Agentes Despachantes de Aduana, agencias bancarias, Servicio de Impuestos Nacionales, Migración, empresas de seguros, no existe forma de contar con protección policial o de seguridad privada, etc., siendo un factor de inseguridad que ha influido de manera determinante para que no se tenga usuarios que activen el comercio hacia y desde adentro de la zona franca", por lo que solicita imprimir el trámite que prevé el Art. 24 del citado D.S. 0470"; que al no existir usuarios que pudieran resultar perjudicados con el cierre de la zona franca, pide que luego de verificarse los informes de la Aduana Nacional y del Servicio de Impuestos Nacionales, se disponga el cierre de la zona franca.

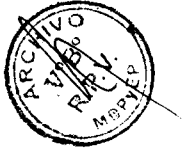
Que el Comité Técnico de Zonas Francas, mediante Informe Técnico CITE: CTZF/INF/001/2012, elevado a los Ministros de Desarrollo Productivo y Economía Plural y de Economía y Finanzas Públicas, establece que la zona Franca Comercial San Matías incumplió con los requerimientos mínimos establecidos en la Resolución Biministerial No. 016/2010, tales como la falta de delimitación de los almacenes, insuficiencia de





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA



006.2012

extinguidores, de espacios para oficinas de Administración Aduanera, infraestructura deficiente para oficinas de control aduanero de ingreso y salida de mercancías. No se cuenta con área de resguardo. No existe área de control físico y documental. Las vías interiores están en condiciones inadecuadas, no cuenta con servicios bancarios ni con servicios básicos ni de primeros auxilios, tampoco cuenta con suministro de energía eléctrica entre otras deficiencias.

Que el informe técnico, concluye que de acuerdo a la evaluación efectuada in situ entre el 30 de enero y 3 de febrero de 2012 a esa Zona Franca Comercial, se evidenció que ZOFRASMAT no estaría cumpliendo los objetivos de su creación, ratificando esta situación por la información proporcionada por el Viceministerio de Política Tributaria y la Aduana Nacional, respecto a su movimiento económico y sus operaciones aduaneras; recomendando se revoque la concesión de la Zona Franca Comercial San Matías, debiendo cumplirse el procedimiento establecido para este efecto.

Que según la información proporcionada por la Aduana Nacional, durante la gestión 2010, evidencia que no se registró operaciones a partir del mes de septiembre y que en la gestión 2011, se cuenta con un despacho de importación el mes de febrero. Posterior a la fecha mencionada no se registra ningún tipo de operación.

Que de acuerdo a la información proporcionada por el Viceministerio de Política Tributaria, en sentido de que desde el pasado mes de septiembre de 2010, la Zona Franca Comercial San Matías S.A. no hizo efectivo el pago por derecho de concesión y que no hubieron mejoras en la infraestructura de ZOFRASMAT S.A.

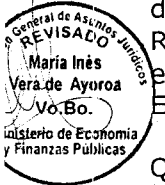
Que el Informe Legal INF/VME/2012-0017, de 29 de marzo de 2012, emitido por el Abogado enlace del Viceministerio de Desarrollo Productivo a Mediana y Gran Escala, dirigido al Director General de Asuntos Jurídicos, señala que la empresa ha incumplido en el plazo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución Biministerial No. 025, de 01 de octubre de 2010, al no haberse adecuado a los requerimientos mínimos establecidos en la Resolución Bi Ministerial 016, de 4 de agosto de 2010, por lo que recomienda la revocatoria de la Concesión, de conformidad al Artículo quinto de la Resolución Bi Ministerial 025, de 01 de octubre de 2010 y la última parte del Parágrafo II del Artículo 56 del Decreto Supremo Nº 0470, de 7 de abril de 2010.

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto Supremo No. 0470 de fecha 07 de abril de 2010, aprueba el "Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas Comerciales e Industriales determinando el ámbito de aplicación del mismo, así como todas las actividades y operaciones de los usuarios y servicios de los concesionarios de zonas francas situadas dentro del territorio del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el parágrafo I del Artículo 18 del D.S. 470, establece que La construcción e instalaciones de las zonas francas deberán sujetarse al presente Reglamento y al Reglamento de Requerimiento Mínimos para las Instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, aprobado mediante Resolución Biministerial, emitida por los Ministerios de Economía y Finanzas Públicas y de Desarrollo Productivo y Economía Plural.

Que el Art. 11 (Plazo de la concesión) del D.S. 0470, determina que las zonas francas pueden otorgarse en concesión por el plazo de: a) Para zonas francas comerciales, cinco (5) años, prorrogables por períodos de cinco (5) años, previa evaluación del CTZF; asimismo, dispone que el concesionario, para la prórroga del plazo, deberá presentar un nuevo PDIC-ZOFRA y si corresponde un nuevo CCI-ZOFRA.



A



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

FOTOCOPIA LEGALIZADA



006.2012

Que la Resolución Biministerial 025 de 01 de octubre de 2010, en su artículo primero, dispone Otorgar la prorrogación de concesión de la zona Franca Comercial ubicada en la localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz, a la empresa Zona Franca San Matías S.A. con NIT 1014209025, conforme a las Disposiciones Transitorias del Decreto Supremo No. 0470 por un período de cinco (5) años computables desde la notificación de la presente Resolución Biministerial, es decir, computable desde el 08 de octubre de 2010.

Que el Artículo Cuarto de la señalada Resolución Biministerial establece un plazo máximo de doce (12) meses, a partir de la notificación de la presente Resolución Biministerial, la Zona Franca comercial, ubicada en la localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz; deberá adecuarse a las disposiciones del Reglamento de Requerimientos Mínimos, para las instalaciones y Seguridad de las Zonas Francas Comerciales e Industriales, aprobado mediante Resolución Biministerial No. 016 de 4 de agosto de 2010".

Que el artículo Quinto, dispone que en caso de que la Zona Franca Comercial, ubicada en la localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz, no cumpla con la adecuación en el plazo previsto en el numeral cuarto de la presente Resolución Biministerial, se procederá a la revocatoria de la concesión, previo informe del Comité Técnico de Zonas Francas a ser emitido en un plazo máximo de treinta (30) días, conforme las funciones atribuidas en el artículo 52 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas.

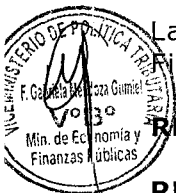
Que la última parte del párrafo II del Artículo 56 del D.S. 0470, establece que la revocatoria por renuncia a la concesión será sin previo proceso establecido en el presente Parágrafo, de acuerdo al Artículo 24 del presente Reglamento.

Que el inciso c) del Art. 13, del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas aprobado por el D.S. No. 470 prohíbe la creación, concesión y existencia de zonas francas que no cuenten con las condiciones necesarias de infraestructura para desarrollar actividades industriales y/o comerciales.

Que la empresa concesionaria, incumplió con el plazo establecido en el Artículo Cuarto de la Resolución Bi Ministerial N° 025, de 1 de octubre de 2010, por lo que corresponde proceder a revocar la concesión otorgada a la Empresa Concesionaria Zona Franca "San Matías" S.A., ZOFRASMAT S.A., conforme lo establecido por el Artículo Quinto de la señalada Resolución Bi Ministerial, y de acuerdo al procedimiento establecido en el Artículo 24 del Decreto Supremo N° 0470.

**POR TANTO:**

La Ministra de Desarrollo Productivo y Economía Plural y el Ministro de Economía y Finanzas Públicas, en uso de las atribuciones conferidas por Ley.



**RESUELVEN:**

**PRIMERO.-** Revocar la concesión de la Zona Franca Comercial San Matías, ubicada en la localidad de San Matías del Departamento de Santa Cruz, otorgada a la Empresa Zona Franca "San Matías" S.A. con NIT No. 1014209025, mediante Resolución Biministerial No. 025 de 01 de octubre de 2010.



**SEGUNDO.-** Se dispone el cierre definitivo de la Zona Franca Comercial San Matías; en un plazo de noventa (90) días posteriores a la notificación con la presente Resolución Biministerial, conforme lo establece el artículo 24 del Reglamento del Régimen Especial de Zonas Francas, aprobado mediante Decreto Supremo No. 0470. En dicho plazo los usuarios procederán al cierre de sus operaciones, quedando prohibidos la habilitación de nuevos usuarios.

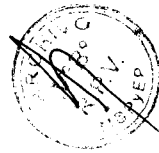


A



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Desarrollo Productivo  
y Economía Plural

**FOTOCOPIA LEGALIZADA**



006.2012

**TERCERO.-** Vencido el plazo establecido en el numeral primero de la presente Resolución Biministerial, las mercancías que aún se encuentren almacenadas en la Zona Franca Comercial San Matías serán consideradas en abandono, debiendo ser dispuestas por la Aduana Nacional en el marco de la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

**CUARTO.-** Las mercancías sometidas al Régimen de Admisión Temporal para Reexportación de Mercancías en el mismo Estado u otro régimen suspensivo en la Zona Franca Comercial San Matías, serán reexportadas a territorio extranjero o a otra zona franca siempre que el proveedor se constituya en usuario de la misma. Asimismo, está permitido el cambio al Régimen de Importación para el consumo, con el cumplimiento de todas las formalidades establecidas en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

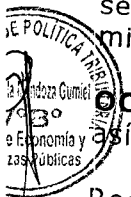
**QUINTO.-** El pago por derecho de concesión será efectuado hasta el día del cierre definitivo de la zona franca, establecido en el numeral primero de la presente Resolución Biministerial.

**SEXTO.-** Todas las garantías presentadas por la Zona Franca Comercial San Matías, deberán subsistir por seis (6) meses adicionales al cierre definitivo de la zona franca.

**SEPTIMO.-** Los daños y perjuicios ocasionados a los usuarios y operadores de servicios conexos, serán asumidos por el concesionario, previa calificación de los mismos ante las instancias legalmente establecidas.

**OCTAVO.-** Se abroga la Resolución Biministerial No. 025, de 01 de octubre de 2010, así como todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Biministerial.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Luis Alberto Arce Catacora*

Luis Alberto Arce Catacora  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS

*Ana Teresa Morales Olivera*

Ana Teresa Morales Olivera  
MINISTRA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS  
La presente fotostática es copia fiel de su original de referencia, la que legalizo de conformidad con el Art. 1311 del Código Civil.  
La Paz, 20 de AGOSTO de 2012

*Rosario Peñaloza Vélez*  
Lic. Rosario Peñaloza Vélez  
RESPONSABLE DE ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural